MODIFICACIÓN NO. 01 DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO. 156 DEL 28 DE FEBRERO DE 2025

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN
NIT.:	800.095.785 – 2
CONTRATISTA:	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR YARI ZOMAC SAS
IDENTIFICACIÓN:	Nit. 901132334-1
REPRESENTANTE LEGAL:	OMAR MUÑOZ
IDENTIFICACIÓN:	C.C. 96.341.813 DE LA MONTAÑITA CAQUETÁ
OBJETO:	PRESTAR EL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES PARA VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ.
VALOR:	CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS ($5.348.178,00) M/CTE.
PLAZO:	EL PLAZO DE EJECUCIÓN SERÁ DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA INICIO.
MODIFICACIÓN:	CLÁUSULA 2.6

Entre los suscritos: **LUIS TRUJILLO OSORIO,** identificado con cédula de ciudadanía número 17.672.500, expedida en San Vicente del Caguán – Caquetá, en su calidad de alcalde, según escritura pública No 00000535 del 29 diciembre de 2023, Debidamente facultado para contratar según lo preceptuado en el artículo 313 numeral 3 de la Constitución Política de Colombia de 1991, ley 136 y en el artículo 11 de la ley 80 de 1993, actuando en nombre y representación del Municipio de **SAN VICENTE DEL CAGUAN, CAQUETA** con NIT. 800.095.785-2, quien en lo sucesivo y para todos los efectos se denominará el **MUNICIPIO**, por una parte y por la otra, **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR YARI ZOMAC SAS** con Nit. 901132334-1, representada legamente por **OMAR MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 96.341.813 de La Montañita Caquetá, quien en adelante y para todos los efectos se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente **MODIFICATORIO N° 01 del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 156 DEL 28 DE FEBRERO DE 2025**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 del 2015, la entidad publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente, estudio previo, invitación pública y todas las actuaciones contractuales que se derivan del Proceso de Selección de Mínima Cuantía **N° 007-CNMC-2025**, con lo cual dio cumplimiento a las pautas legales de publicidad y difusión pública del interés de obtener propuestas técnicas y económicas, tendientes a satisfacer la necesidad antes descrita.

2. Que surtido el proceso público se recibió una propuesta presentada por la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR YARI ZOMAC SAS** con Nit. 901132334-1.

3. Que una vez evaluada la propuesta jurídica, financiera, económica y técnicamente por el comité asesor evaluador; se expidió el documento pertinente que fue puesto a consideración pública por medio del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Colombia Compra Eficiente) dando cumplimiento a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1450, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015. Y Que una vez verificado el cumplimiento por parte del proponente **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR YARI ZOMAC SAS** con Nit. 901132334-1, el Comité evaluador sugirió la adjudicación del presente proceso a dicho proponente por cumplir con los requisitos exigidos en la invitación pública conforme al Decreto 1082 de 2015.

4. Que el día veintiséis (26) de febrero de 2025 se realizó la aceptación de la oferta No. 156 presentada por el proponente **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR YARI ZOMAC SAS** con Nit. 901132334-1 del **PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA N° 007-CMNC-2025**, cuyo objeto es la **"PRESTAR EL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES PARA VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ."**

5. Que el día 28 de febrero de 2025 por parte de la supervisión del contrato de la referencia, el Secretario Administrativo **MICHAEL STEVEN ACERO PARRA** solicita la modificación de la cláusula N° 2.6 teniendo en cuenta que por error involuntario se estableció un plazo que no corresponde al establecido en el estudio previo y la invitación pública.

6. ” Se hace constar que se han cumplido los requisitos para modificar el contrato. Las partes acuerdan modificar las siguientes cláusulas del Contrato de Prestación de Servicios N. 156 del 26 de febrero de 2025, así:

A. Cláusula 2.6 – PLAZO DEL CONTRATO.

7. Que el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SUBSECCIÓN C, Consejera Ponente: OLGA MÉLIDA VALLE DE LA HOZ (E), mediante sentencia del dieciséis (16) de marzo dos mil quince (2015), Expediente: 05001233100020000017601, Radicación interna número: 30.689, señalo sobre la adición, modificación o prorrogas de los contratos estatales lo siguiente:

“*De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibidem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad*”

8. Que de conformidad a lo anterior el presente constituye una modificación al contrato.

9. Que, de conformidad con las consideraciones anteriores, se procede a celebrar MODIFICATORIO N°001 al CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 156 del 26 de febrero de 2025, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y demás normas aplicables, y en especial por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA – MODIFICAR la **CLÁUSULA 2.6 - PLAZO DEL CONTRATO** quedando de la siguiente manera:

Cláusula 2.6 – PLAZO DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del presente contrato será desde la suscripción del acta de inicio, en todo caso sin exceder el 31 de diciembre de 2025.

El contrato mantendrá vigencia por el plazo de ejecución, a partir del acta de iniciación. Sin embargo, el plazo bajo ninguna circunstancia podrá exceder el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil Veinticinco (2025), de tal forma que, si llegado ese día el contrato no se hubiere ejecutado en su totalidad, tanto el contratista como el contratante, aceptan liquidar el contrato liberando a favor del Municipio la suma no ejecutada.

SEGUNDA- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no adicionadas o modificadas por el presente acuerdo continúan incólumes.

TERCERA – COMPENSACIONES E INDEMNIZACIONES: el presente contrato modificatorio, no requiere de compensación e indemnización teniendo en El Municipio de San Vicente del Caguán, reconocerá a **AL CONTRATISTA**, el cumplimiento del objeto contractual, y esta modificación.

CUARTA - PERFECCIONAMIENTO. EL presente **MODIFICATORIO**, se perfecciona y se ejecuta con la aprobación de las partes.

Para constancia, se Aprueba a través de plataforma SECOP II, a los tres (03) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

Aprobó en Secop 2:
LUIS TRUJILLO OSORIO
Alcalde Municipal
POR EL MUNICIPIO

Aprobó por el contratista:
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR YARI ZOMAC SAS
Nit. 901132334-1
R.L. **OMAR MUÑOZ**
C.C. No. 96.341.813 de La Montañita Caquetá

Proyectó:
ANGIE PAOLA GAVIRIA ROJAS
Profesional Estructuradora